JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	**Liquidación Sociedad Patrimonial**
Demandante	Claudia Cecilia Upegui Ossa
Demandado	Edgar Alberto Vélez Ortiz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00627-**00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Auto de sustanciación**
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante al apoderado confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° CGP el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.

2. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los ex compañeros con la anotación de la inscripción de la sentencia de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y existencia y disolución de sociedad patrimonial lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma; y además presentar el registro en forma legible por el anverso y reverso.

3. Deberá informarse con precisión la dirección de notificación de la demandante, el demandado y la del apoderado judicial tanto física como por correo electrónico. Art. 82 # 10 CGP. Y adicionalmente se informará un número telefónico de contacto personal de cada uno sin que puedan coincidir la del apoderado con la de su poderdante.

4. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos y en el recibo del impuesto predial aportado al Despacho se observó una deuda por este concepto.

5. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3ff4f8f8087d642c240dcd358abda13b7e51afb32c26e004fde922236efdac**
Documento generado en 13/01/2022 03:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica